



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales - Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17001-33-33-001-2017-00487-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANCIZAR - SEPULVEDA GALLEG0
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
LLAMADOS EN GARANTIA:	CONSORCIO CI 014 (integrado por CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA SAS hoy WSP COLOMBIA SAS - GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGECOM LTDA) CONSORCIO INEXCON (integrado por INEXPOTRAN SAS - CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA CONYCON) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos al MUNICIPIO DE MANIZALES el 7 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 8 de mayo y el 14 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 15 de junio y el 30 de julio de 2018, que el termino para reformar la demanda transcurrió entre el 31 de julio y el 14 de agosto de 2018 y no se presentó reforma a la demanda.

Que dentro del término para contestar la demanda el MUNICIPIO DE MANIZALES contestó la demanda de manera oportuna.

Que los llamamientos en garantía realizados por el MUNICIPIO DE MANIZALES se notificaron a los llamados en garantía LA PREVISORA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el día 2 de agosto de 2019, que los 15 días dispuestos por el artículo 225 del CPACA para contestar los llamamientos transcurrieron entre el 5 y 27 de agosto de 2019, término dentro del cual los llamados en garantía LA PREVISORA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestaron de manera oportuna.

El llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no contestó la demanda.

Que el llamamiento en garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A. se notificó el día 16 de enero de 2020, que los 15 días dispuestos por el artículo 225 del CPACA para responder el llamamiento

transcurrieron entre el 17 de enero y el 6 de febrero de 2020, término dentro del cual el llamado en garantía contestó de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de la demanda y con los llamamientos en garantía, así:

Demandado:

MUNICIPIO DE MANIZALES: Desde el folio 82 a 98 del cuaderno 1.

Llamados en garantía:

LA PREVISORA S.A.: Desde el folio 261 a 270 del cuaderno 1.1.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: Desde el folio 296 a 307 del cuaderno 1.1.

LIBERTY SEGUROS S.A.: Desde el folio 351 a 358 del cuaderno 1.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2021.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria